



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0001-2023-MINEM/DGH

Lima, 02 de enero de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0001-2023-MINEM/DGH-FISE, que sustenta el Programa de Transferencias FISE SFV, relacionado a la Restitución del Fondo de Contingencia asociado al no pago de la Tarifa RER Autónoma, de mayo 2022 - octubre 2022, aprobado mediante Resolución Directoral N° 393-2022-MINEM/DGER y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, establece que los recursos del FISE se destinarán, entre otros fines, a la compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, focalizándose en las poblaciones más vulnerables;

Que, el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante Reglamento FISE) establece entre otros aspectos, que los recursos del FISE podrán ser utilizados para cubrir los costos requeridos para el desarrollo de nuevos suministros en frontera energética, lo que incluye los ingresos por el Cargo RER Autónomo, el reconocimiento de pagos por avance de obras al Adjudicatario y otros costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual, derivados de los Contratos de Inversión y de Servicios; asimismo señala que el Administrador del FISE transferirá los recursos que le sean solicitados para este fin, conforme con el Programa Anual de Promociones aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MINEM);

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 035-2019, se dispuso que, a partir del 01 de febrero de 2020, el MINEM ejerce las funciones de Administrador del FISE;



Que, el numeral 16.3 del artículo 16 del Reglamento FISE, establece que el Administrador elabora las liquidaciones y aprueba el programa de transferencias FISE acorde con la ejecución de los proyectos del Programa Anual de Promociones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM se delegó en el Viceministro de Hidrocarburos y en el Director General de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE;

Que, el literal l) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, delega entre otras atribuciones del Director General de Hidrocarburos, aprobar los programas de transferencias para la ejecución de los programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE, conforme a los procedimientos aprobados;

Que, de otro lado, a través del Decreto Supremo N° 020-2013-EM, se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, con el propósito de promover mediante el mecanismo de subasta, la inversión para el diseño, suministro de bienes y servicios, instalación, operación, mantenimiento, reposición y transferencia de sistemas fotovoltaicos en las zonas determinadas por el MINEM;

Que, asimismo, el artículo 16 del mencionado Reglamento establece que se constituirá un fideicomiso para administrar los fondos necesarios para garantizar la remuneración del Adjudicatario;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 020-2013-EM, el 30 de abril de 2015 se suscribieron los Contratos de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red, correspondientes a las Zonas Norte, Centro y Sur (en adelante, los Contratos de Inversión) entre el MINEM y la empresa Ergon Perú S.A.C., adjudicataria de la Primera Subasta RER para el Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la citada Resolución Vice Ministerial N° 021-2020-MINEM-VMH se dispone que, en tanto sean modificados o reemplazados,





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0001-2023-MINEM/DGH

seguirán aplicándose los procedimientos y normativas aprobadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y la Secretaría General del MINEM, respectivamente, para la administración del FISE;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 151-2017-OS/CD se aprobó el "Procedimiento para el desembolso de recursos del FISE en el marco del Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red", en adelante "el Procedimiento", en el cual se establece que el Administrador del FISE elabora y aprueba el Programa de Transferencias FISE – SFV referido a la Compensación a la Tarifa RER Autónoma correspondiente a Viviendas, en la parte no cubierta por el nivel máximo establecido en la Resolución Ministerial N° 432-2014-MEM/DM y la Compensación a la Tarifa RER Autónoma correspondiente a Entidades de Salud e Instituciones Educativas, conforme al Decreto Supremo N° 020-2013-EM, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la Solicitud de Pago por parte de la DGER, siempre y cuando no tenga observaciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0154-2021-MINEM/DM y sus modificatorias, se aprueba el Programa Anual de Promociones 2022, que establece, entre otros aspectos, el Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red;

Que, de acuerdo al numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM establece que, en el caso de utilizarse recursos del Fondo de Contingencia, el Administrador de los Contratos de Inversión informará al Administrador del FISE el monto utilizado a fin que este sea reembolsado al Fideicomiso Fotovoltaico para el cumplimiento de lo dispuesto en el acápite iii) del numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0001-2023-MINEM/DGH-FISE, de fecha 03 de enero de 2023, que forma parte integrante de la presente Resolución, el Administrador del FISE, previa verificación de la Solicitud de Transferencia presentada por la DGER, ha elaborado el Programa de Transferencia FISE - SFV para la Restitución del Fondo de Contingencia asociado al no pago de la Tarifa RER Autónoma de mayo 2022 - octubre 2022, conforme al Decreto Supremo N° 020-2013-EM;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 y numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 29852 y los artículos 5 y 7 del Procedimiento;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Programa de Transferencias FISE - SFV correspondiente a la Restitución del Fondo de Contingencia, conforme al Decreto Supremo N° 020-2013-EM, según el siguiente detalle:

Programa de Transferencia FISE – SFV	
Mes	Sub Total
Restitución del Fondo de Contingencia asociado al no pago de la Tarifa RER Autónoma de mayo 2022 - octubre 2022	15'409,436.66
TOTAL	15'409,436.66

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Informe Técnico N° 0001-2023-MINEM/DGH-FISE, que forma parte integrante de esta, en el portal web del FISE (www.fise.gob.pe).

Artículo 3.- Remitir oficio de instrucción al fiduciario para que realice las transferencias conforme con lo detallado en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.


Carlo Renato De Los Santos La Serna
Director General de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

INFORME TÉCNICO N° 0001-2023-MINEM/DGH-FISE

A : Carlo Renato De Los Santos La Serna
Director General de Hidrocarburos

De : Jorge Cárdenas Díaz
Especialista Técnico - FISE

Julio Martín Muñoz Franco
Asesor Técnico - FISE

Asunto : Solicitud de transferencia de recursos correspondiente a la Restitución del Fondo de Contingencia asociado al no pago de la Tarifa RER Autónoma, del periodo mayo 2022 - octubre 2022, en el marco del "Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red", aprobado por Resolución Directoral N° 393-2022-MINEM/DGER.

Referencia : Expediente N° I-23145-2022

Fecha : San Borja, 02 de enero 2023



I. OBJETIVO

Sustentar el Programa de Transferencias FISE SFV¹, en el marco del Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red, correspondiente a la Restitución del Fondo de Contingencia asociado al no pago de la Tarifa RER Autónoma del periodo mayo 2022 - octubre 2022, en el marco del "Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red", aprobado por la Dirección General de Electrificación Rural (DGER), mediante Resolución Directoral N° 393-2022-MINEM/DGER.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 29852², Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE.
- 2.2. Decreto Supremo N° 021-2012-EM³ y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, Reglamento FISE).
- 2.3. Resolución Ministerial N° 0154-2022-MINEM/DM⁴, que aprueba el Programa Anual de Promociones 2022 a ejecutarse con recursos del FISE, y modificatorias.

1 SFV: Sistemas Fotovoltaicos

2 Publicado el 13 de abril de 2012 en el diario oficial El Peruano.

3 Publicado el 09 de junio de 2012 en el diario oficial El Peruano.

4 Publicada el 18 de abril de 2022 en el diario oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- 2.4. Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM⁵, que delega facultades en diversos funcionarios del Ministerio de Energía y Minas y crea el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE.
- 2.5. Resolución Vice Ministerial N° 021-2020-MINEM-VMH⁶, que dispone que, en tanto sean modificados o reemplazados, seguirán aplicándose los procedimientos normativos aprobados por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin), en su condición de encargado temporal de la administración del FISE, y Secretaría General del MINEM.
- 2.6. Decreto Supremo N° 020-2013-EM⁷, que aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red.
- 2.7. Resolución Ministerial N° 432-2014-MEM/DM⁸, que aprueba la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos, expresada en Cargos Fijos Equivalentes por Energía Promedio.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM⁹, que aprueba el Procedimiento de transferencia de los ingresos del Cargo RER Autónomo al Fideicomiso Fotovoltaico.
- 2.9. Resolución de Consejo Directivo N° 122-2018-OS/CD¹⁰, que aprueba la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos (Tarifa BT8).
- 2.10. Resolución de Consejo Directivo N° 149-2021-OS/CD¹¹, que aprueba el Cargo RER aplicable al servicio de suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red.



III. ANTECEDENTES

- 3.1. Con fecha 30 de abril de 2015, se suscribieron los Contratos de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red, correspondientes a las Zonas Norte, Centro y Sur (en adelante, los Contratos de Inversión) entre el Ministerio de Energía y Minas (en adelante MINEM) y la empresa Ergon Perú S.A.C. (en adelante, Ergon), adjudicataria de la Primera Subasta RER para el Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red.
- 3.2. Con fecha 01 de febrero de 2017, se suscribieron las primeras adendas a los Contratos de Inversión entre el MINEM y Ergon, las cuales incorporan, entre otros aspectos, el numeral 5.3 del Anexo 5: Procedimiento de Alta de las Instalaciones RER Autónomas, disponiendo que la fecha de reconocimiento de remuneración de las Instalaciones Iniciales se considera desde el 01 de octubre de 2016 para la zona Sur y el 01 de noviembre de 2016, para las zonas Norte y Centro.



⁵ Publicado el 21 de agosto de 2020 en el diario oficial El Peruano.

⁶ Emitida por el Ministerio de Energía y Minas el 25 de agosto de 2020.

⁷ Publicado en 27 de junio de 2013 en el diario oficial El Peruano.

⁸ Emitida por el Ministerio de Energía y Minas el 1 de octubre de 2014.

⁹ Emitida por el Ministerio de Energía y Minas el 11 de mayo de 2017.

¹⁰ Publicado el 20 de julio de 2018 en el diario oficial El Peruano.

¹¹ Publicado el 26 de junio de 2021 en el diario oficial El Peruano, reemplaza valores de la RCD N° 075-2021-OS/CD.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- 3.3. En ese orden de ideas, el MINEM y Ergon constituyeron, en calidad de Fideicomitentes, el Contrato de Fideicomiso de Administración, suscrito con Scotiabank Perú S.A.A., en calidad de Fiduciario y, en calidad de Fideicomisarios, Ergon, así como las empresas comprendidas en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM.
- 3.4. Con fecha 09 de febrero de 2018, se suscribieron las segundas adendas a los Contratos de Inversión entre el MINEM y la empresa Ergon.
- 3.5. Con fecha 22 de marzo de 2019, se suscribieron las terceras adendas a los Contratos de Inversión entre el MINEM y la empresa Ergon.
- 3.6. Mediante Memorando N° 00908-2022/MINEM-DGER, de fecha 06 de diciembre de 2022, la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) remitió al Administrador del FISE la Resolución Directoral N° 393-2022-MINEM/DGER, a través del cual resuelve aprobar el monto de restitución del Fondo de Contingencia asociado al no pago de la Tarifa RER Autónoma de mayo 2022 a octubre 2022.
- 3.7. La solicitud de restitución del Fondo de Contingencia asociado al no pago de la Tarifa RER Autónoma del periodo mayo 2022 - octubre 2022, asciende a S/ 15'409,436.66 (Quince Millones Cuatrocientos Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Seis y 66/100 Soles) la cual incluye los siguientes documentos:
- Resolución Directoral N° 393-2022-MINEM/DGER, que aprueba la transferencia y el Informe N° 227-2022-MINEM/DGER/DPRO-JER, que lo sustenta;
 - Monto requerido;
 - Formatos según anexos; y,
 - El número de cuenta bancaria del Destinatario.



IV. ANÁLISIS

- 4.1. El artículo 5 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, determina que los recursos del FISE se destinarán, entre otros fines, a la compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, focalizándose en las poblaciones más vulnerables.
- 4.2. El artículo 11 del Reglamento del FISE, establece que los recursos del FISE podrán ser utilizados para cubrir los costos requeridos para el desarrollo de nuevos suministros en frontera energética, lo que incluye los ingresos por el Cargo RER Autónomo, el reconocimiento de pagos por avance de obras al Adjudicatario y otros costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicios en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red; asimismo, establece que el Administrador del FISE transferirá los recursos que le sean solicitados para este fin, conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- 4.3. Asimismo, el numeral 16.3 del artículo 16 del Reglamento FISE, establece que el Administrador del FISE elaborará las liquidaciones y aprobará el programa de transferencias FISE acorde con la ejecución de los proyectos del Programa Anual de Promociones.
- 4.4. A través del Decreto Supremo N° 020-2013-EM, se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, con el propósito de promover mediante el mecanismo de subasta, la inversión para el diseño, suministro de bienes y servicios, instalación, operación, mantenimiento, reposición y transferencia de sistemas fotovoltaicos, en las zonas determinadas por el MINEM.
- 4.5. El numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM, que aprueba el Procedimiento de transferencia de los ingresos del Cargo RER Autónomo al Fideicomiso Fotovoltaico, señala que la DGER comunicará al Administrador del FISE los montos requeridos para cubrir el Fondo de Contingencia y las Compensaciones a las Tarifas RER Autónomas, entre otros.
- 4.6. El Programa Anual de Promociones 2022, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 154-2022-MINEM/DM, contiene los programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural a ser ejecutados por el Administrador del FISE durante el referido periodo, en el cual se establece que las actividades comprendidas para la ejecución del Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red son:



- i) Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas encargadas a las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 036-2014-EM.
- ii) Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el cargo RER Autónomas, conforme el Decreto Supremo N° 021-2012-EM.
- iii) Compensar la Tarifa RER Autónoma a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, correspondiente a viviendas, establecimientos de salud, instituciones educativas, locales comunales y otras personas jurídicas, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM.
- iv) Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio (Artículo 11 del D.S. N° 021-2012-EM).
- v) Costos de las actividades a las que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM (Artículo 11 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM).

Como se observa, la solicitud de transferencia de la DGER se encuentra enmarcada dentro del acápite ii) del párrafo precedente; por lo que está acorde a lo establecido en el Programa Anual de Promociones 2022.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Restitución del Fondo de Contingencia

- 4.7. El acápite iii) del numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento del FISE dispone que con los recursos del FISE se constituirá un Fondo de Contingencia de dos (02) meses consecutivos que permita pagar el Cargo RER Autónomo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM.
- 4.8. El numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM establece que, el Administrador de los Contratos de Inversión comunicará al Administrador del FISE los montos requeridos para cubrir (i) el Fondo de Contingencia, (ii) las Compensaciones a las tarifas RER Autónomas 1,2 y 3 y (iii) Otros asociados a las IRA o a la Remuneración Anual.
- 4.9. Así, en el numeral 1.19 de la Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM, se ha definido como Otros Costos: a los costos asociados a las IRA o Remuneración Anual diferentes a los ingresos por el Cargo RER Autónomo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM, los costos de las actividades a que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, el reconocimiento de los pagos por avance de obras al Adjudicatario. Estos costos incluyen el reconocimiento de las actividades de reposición y reubicación de las IRA señaladas en los numerales 9.12 y 12 respectivamente de los Contratos de Inversión, costos por diferencia de tipo de cambio para el pago de la Remuneración Anual, costos por las actividades de corte y reconexión no pagadas por los usuarios y otros que pudieran generarse.
- 4.10. En el Informe 227-2022-MINEM/DGER/DPRO-JER, la DGER manifiesta que el monto por Restitución del Fondo de Contingencia, asociado al no pago de la Tarifa RER Autónoma ha sido determinado conforme lo establecido en el numeral 3 del Artículo 3 del "Procedimiento de Transferencia de los Ingresos del Cargo RER Autónomo al Fideicomiso Fotovoltaico", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 175-2017-EM/DM; siendo que, los saldos que se generaron fueron cubiertos con los recursos del Fondo de Contingencia depositados en la Cuenta de Reserva.
- 4.11. Por otro lado, el numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM establece que, en el caso de utilizarse recursos del Fondo de Contingencia, el Administrador de los Contratos de Inversión informará al Administrador del FISE el monto utilizado a fin que este sea reembolsado al Fideicomiso Fotovoltaico para el cumplimiento de lo dispuesto en el acápite iii) del numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM.
- 4.12. Asimismo, la Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM establece que la DGER comunica al Administrador del FISE los montos requeridos para cubrir, entre otros, el Fondo de Contingencia y las Compensaciones a las Tarifas RER Autónomas 1, 2 y 3. Asimismo, el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento del FISE señala en su acápite iv que el Administrador del FISE transferirá los recursos que le sean solicitados para este fin conforme con el Programa Anual de Promociones.
- 4.13. En ese orden de ideas, corresponde indicar que la presente Orden de Pago se fundamenta en el Programa Anual de Promociones 2022 y lo dispuesto por la





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM y el artículo 11 del Reglamento del FISE.

4.14. Resumen del requerimiento de DGER:

Cuadro N° 01
Resumen de requerimiento al FISE

CONCEPTO	MONTO (S/)
Restitución del Fondo de Contingencia asociado al no pago de la Tarifa RER Autónoma de mayo 2022 - octubre 2022	15'409,436.66
TOTAL	15'409,436.66

Fuente: Informe N° 227-2022-MINEM/DGER/DPRO-JER

V. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta la Solicitud de Pago presentada por la DGER, correspondiente a la Restitución del Fondo de Contingencia asociado al no pago de la Tarifa RER Autónoma del periodo mayo 2022 - octubre 2022, se debe transferir a la "Cuenta de Reserva" el monto correspondiente al Fondo de Contingencia por S/ 15'409,436.66 (Quince Millones Cuatrocientos Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Seis y 66/100 Soles)

VI. RECOMENDACION

Instruir a COFIDE para que, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, se efectúe la Restitución del Fondo de Contingencia.



Jorge Cárdenas Díaz
Especialista Técnico FISE

Julio Martín Muñoz Franco
Asesor Técnico FISE

JCD/MAP/WSB/JMMF